



EJECUTIVA REGIONAL N° 3309 -2018-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 27 DIC 2018

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4735397-2018-GRLL, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña BETTY ROSULA MORALES ALVA DE PERALTA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 008275-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 18 de diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de octubre de 2017, doña BETTY ROSULA MORALES ALVA DE PERALTA solicita ante la Gerencia Regional de Educación, **reajuste de la asignación por refrigerio y movilidad, ascendente a S/ 5.00 Soles diarios, retroactivamente al 1 de marzo de 1985, más pago de la continua, devengados e intereses legales;**

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 008275-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 18 de diciembre de 2017, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, en su Artículo Primero, resuelve DENEGAR el petitorio de reconocimiento mensual del derecho de asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a cinco nuevos soles diarios, devengados, continua e intereses legales, solicitado por doña BETTY ROSULA MORALES ALVA DE PERALTA, personal cesante de la I.E. "José Faustino Sánchez Carrión";

Que, con fecha 9 de abril de 2018, doña BETTY ROSULA MORALES ALVA DE PERALTA interpone recurso de apelación contra la acotada resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 3097-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 13 de noviembre de 2018, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de la revisión de los actuados, se verifica que a folios 11 del expediente administrativo, obra copia fedateada de la Constancia de Notificación de Resolución, por la cual la Gerencia Regional de Educación procedió a notificar la Resolución Gerencial Regional N° 008275-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 18 de diciembre de 2017, en la que consta que el día 13 de febrero de 2018, se notificó dicho acto administrativo a doña BETTY ROSULA MORALES ALVA DE PERALTA, identificada con D.N.I. N° 17814363, en su domicilio Calle Martínez de Compañón N° 473 - Urbanización San Andrés - Trujillo;

Que, el numeral 216.2 del Artículo 216° del T.U.O. de la Ley N° 27444, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, observándose en el presente caso, que la Resolución Gerencial Regional N° 008275-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 18 de diciembre de 2017, que resuelve denegar el petitorio de reconocimiento mensual del derecho de asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a cinco nuevos soles diarios, devengados, continua e intereses legales, a doña BETTY ROSULA MORALES ALVA DE PERALTA, fue notificada a la administrada el día **13 de febrero de 2018**, interponiéndose el recurso impugnativo con fecha **9 de abril de 2018**, por ello habiendo transcurrido en exceso el plazo de Ley para la interposición del mismo, y en aplicación del Artículo 220° del citado T.U.O., que prescribe **una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto**, se determina que el recurrente no cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación; habiendo quedado firme el



acto administrativo con respecto a la Resolución Gerencial Regional N° 008275-2017-GRLL-GGR/GRSE;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1 del Artículo 225° del T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 333-2018-GRLL-GGR/GRAJ-EPJV y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el recurso de apelación interpuesto por doña BETTY ROSULA MORALES ALVA DE PERALTA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 008275-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 18 de diciembre de 2017, sobre reajuste de la asignación por refrigerio y movilidad, ascendente a S/ 5.00 Soles diarios, retroactivamente al 1 de marzo de 1985, más pago de la continua, devengados e intereses legales; de conformidad con los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGION "LA LIBERTAD"
REGION "LA LIBERTAD"
GOBERNACION REGIONAL
LA LIBERTAD
LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL